



GUÍA OPERATIVA

**PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DE LA CONSULTA
A PUEBLOS INDÍGENAS**



■ ANTECEDENTES

El deber de consultar a los pueblos indígenas se asume en Guatemala mediante la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante indistintamente OIT). De esta manera el Estado de Guatemala, consciente de la realidad histórica de los pueblos indígenas y en acopio al sexto preámbulo del Convenio, reconoce la particular contribución de los pueblos a la diversidad cultural, a la armonía social y ecología de la humanidad, así como el deseo de los mismos, de mantener y fortalecer sus formas de vida, identidades, organización social, idiomas y costumbres entre otros elementos básicos, que son pilares de su existencia.

El Convenio 169 implica un cambio de paradigma en la OIT y el Sistema de Naciones Unidas: pasa de un enfoque integracionista (Convenio 107 OIT), a uno de respeto y promoción de la diversidad étnico-cultural. En su preámbulo, reconoce la aspiración de los pueblos indígenas a “asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”.

De lo anterior se infiere que la ratificación del Convenio implica para el Estado de Guatemala, el desafío de armonizar los intereses y aspiraciones de los pueblos indígenas en torno a sus formas de organización y desarrollo, con los de la generalidad de la población, todo ello en busca de la primacía del bien común, como lo señala la Constitución Política de la República de Guatemala.

El cumplimiento de esta obligación por parte del Estado, por razones múltiples, ha sido postergado por más de veinte años, dando lugar a interpretaciones en torno a la forma y los alcances de la consulta a pueblos indígenas contenida en el Convenio. Esta postergación ha sido fuente de conflictos que tienden a profundizarse con el paso del tiempo, que generan un clima de incertidumbre, desincentivan la inversión económica y no contribuyen a resolver las necesidades de los pueblos indígenas y la población en general.

Diversas instancias han señalado de manera reiterada la necesidad de normar la consulta establecida en el Convenio 169 de la OIT. En la sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 26 de mayo de 2017, contenida en los expedientes acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017, sobre el caso Oxec y Oxec II, dicha Corte señala con preocupación el hecho de que, desde hace diez años, ha exhortado en diferentes sentencias al Congreso de la República a decretar la mencionada normativa, sin que hasta el momento se haya emitido la misma. Por tal razón, en la referida sentencia se conmina a los diputados del Congreso de la República a que en el plazo de un año, produzcan el proceso legislativo a efecto de asegurar la aprobación de la ley atinente al derecho de consulta.

El Presidente Jimmy Morales planteó como una de sus prioridades de gobierno, promover el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT en sus ejes temáticos fundamentales, particularmente del proceso de consulta, con una visión de Estado, en la que,



los tres Organismos, articulen esfuerzos y propicien el cumplimiento del citado Convenio. En consecuencia, en octubre de 2016, el Presidente de la República, junto con los Presidentes del Organismo Judicial y del Congreso de la República, realizó el lanzamiento del proceso de construcción participativa de la Guía Operativa para la Consulta a Pueblos Indígenas. El objetivo de la Guía, sería orientar, mediante preceptos básicos, a la institucionalidad pública, específicamente al Organismo Ejecutivo, para cumplir con su obligación de consultar a los “(...) *pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente (...)*” como lo indica la OIT.


Para el debido cumplimiento del derecho de consulta, resulta fundamental contar con la institucionalidad necesaria, prever los asuntos presupuestarios correspondientes, promover la adecuación institucional del Estado y descifrar los procedimientos básicos complementarios y flexibles, que permitan la plena participación de los pueblos indígenas.

Por consiguiente, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en la Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo 40, incisos c) y e) que establece que el Ministerio debe: “velar por el conocimiento y la aplicación de los convenios internacionales de trabajo” y “representar al Estado en los organismos internacionales relacionados con asuntos de su competencia y en los procesos de negociación de convenios internacionales sobre el trabajo, así como velar por la aplicación de los que estuvieren vigentes”, asume el compromiso de liderar la elaboración de la presente guía operativa.

En el proceso de construcción de la guía operativa, se contó con la participación e involucramiento del Gabinete de Pueblos Indígenas, que aglutina a más de veinte instituciones públicas, resaltando la colaboración de la institucionalidad indígena del Estado.


La iniciativa de construir de manera participativa una guía operativa para la implementación de la consulta a pueblos indígenas, tuvo como reto inmediato, profundizar el conocimiento del proceso consultivo y asegurar la participación de los pueblos indígenas en su formulación, en congruencia con el Artículo 2, del Convenio 169 de la OIT.

Los diálogos territoriales realizados en distintas regiones del país, con el objeto de recopilar insumos e información relevante para el contenido de la guía, también dieron la oportunidad al gobierno de conocer los mecanismos y conceptos propios de consulta de los pueblos indígenas para sus asuntos internos desde su enfoque cultural e idiomático y los elementos que deben considerarse para que sea una consulta culturalmente adecuada. Asimismo, tras la ya referida sentencia de la Corte de Constitucionalidad, la cual en su parte considerativa XII además de trazar las “Pautas para realizar toda consulta a pueblos indígenas en Guatemala”, también indica en su parte resolutive literal f): “*el procedimiento diseñado en el segmento considerativo doceavo de este fallo deberá implementarse no solo para este caso, sino para todo asunto futuro que surja relacionado con el derecho de consulta de los pueblos indígenas, mientras no exista una ley que desarrolle en el ámbito nacional el citado derecho, lo anterior para dar respuesta estructural a la necesidad de dotar de plena vigencia el derecho de mérito*”¹, se planteó un nuevo escenario. Por lo tanto, la guía necesariamente recogió las



pautas establecidas en la sentencia y las integró a su contenido desarrollado conforme a los principios del Convenio y a los insumos recopilados en los diálogos.

El presente instrumento, es una herramienta para el funcionario obligado a llevar a cabo una consulta dentro del marco del Convenio 169 de la OIT, a efecto de activar la institucionalidad del Estado, promover la participación activa de los pueblos indígenas y cumplir con las disposiciones contenidas en el convenio.



¹ Sentencia contenida en los expedientes acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017 de fecha 26 de mayo de 2017 para el Caso Oxec y Oxec II. Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Pág 112.

INTRODUCCIÓN

La presente Guía, se encuentra compuesta por dos partes fundamentales:

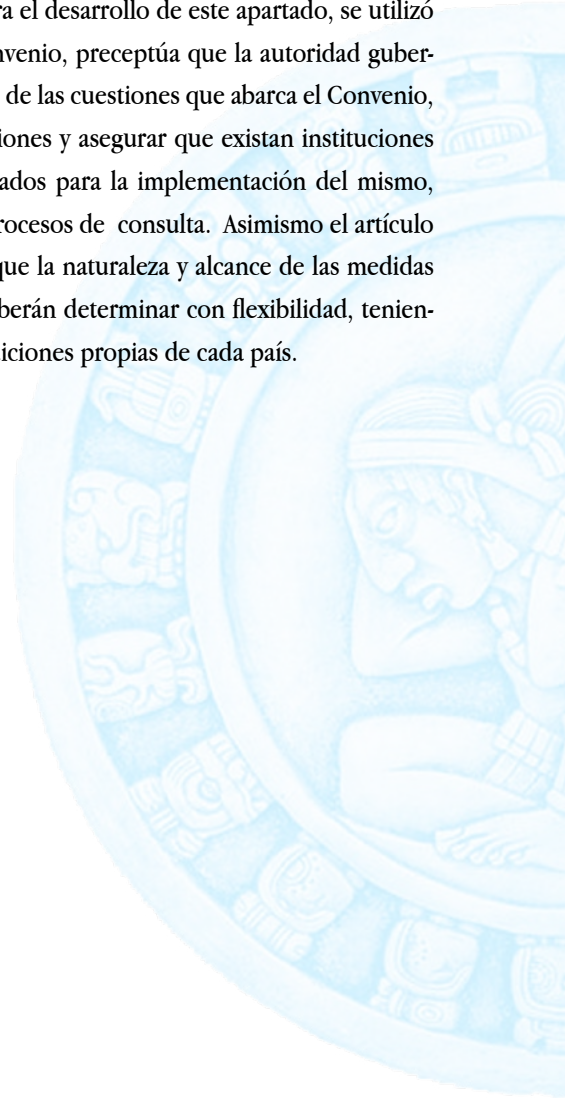
- 1) Estándares básicos para el cumplimiento de la consulta; y,
- 2) Procedimiento de consulta.

En la primera parte se definen los principios, tomados del propio convenio, sentencias de la Corte de Constitucionalidad, jurisprudencia nacional e internacional, recomendaciones de instancias de la Organización de Naciones Unidas y los conocimientos compartidos por los pueblos indígenas en los diálogos impulsados por el Gobierno de la República a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en coordinación y colaboración del Gabinete de Pueblos Indígenas.

La primera parte de la guía tiene como objetivo dar claridad al marco de los principios y lineamientos contenidos en el Convenio 169 de la OIT y el procedimiento establecido por la Corte de Constitucionalidad en su sentencia de fecha 26 de mayo de 2017 en el caso Oxec y Oxec II, expedientes acumulados: 90-2017; 91-2017; 92-2017 que según la propia sentencia es aplicable también a todo asunto futuro mientras no se apruebe una ley específica en la materia.

En la segunda parte se establecen una serie de pasos y procedimientos que orientan a la entidad promotora u obligada a realizar la consulta conforme al Convenio 169 de la OIT e integra los parámetros que han sido fijados por la Corte de Constitucionalidad.

Como orientación para el desarrollo de este apartado, se utilizó el Artículo 33 del Convenio, preceptúa que la autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el Convenio, deberá establecer acciones y asegurar que existan instituciones y mecanismos apropiados para la implementación del mismo, particularmente los procesos de consulta. Asimismo el artículo 34, el cual establece que la naturaleza y alcance de las medidas que se adopten se deberán determinar con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.





MARCO DE LA CONSULTA

El desarrollo de los derechos humanos de los pueblos indígenas, se concreta en las distintas medidas adoptadas por el gobierno de Guatemala, mismos que parten del artículo 66 al 69 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

A este andamiaje constitucional de derechos, como estándares, se suman importantes instrumentos internacionales, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y los derechos contenidos en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes número 169 de la OIT, entre otros que se han ratificado. En este contexto, Guatemala guarda el compromiso de reconocer, promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

Los estándares de derechos inmediatamente relacionados con la consulta, conforme los artículos, 6, 7 y 15 del Convenio 169, son: la vida, las creencias, las instituciones, el bienestar espiritual, las tierras y el medio ambiente de los territorios que habitan los pueblos indígenas.

Actualmente el panorama nacional presenta una importante suma de normas jurídicas vigentes, de opiniones, pronunciamientos y resoluciones de órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales y todos coinciden en reconocer el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y la necesidad de que el Estado cuente con los instrumentos que faciliten el cumplimiento de su obligación en esta materia.

PRINCIPIOS DE LA CONSULTA

1. Previa;
2. Libre;
3. Informada;
4. De buena fe;
5. Culturalmente adecuada; y,
6. Flexible.


PAUTAS CONCEPTUALES RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE CONSULTA

Según la OIT, constituyen elementos claves de la consulta: “la creación de mecanismos institucionalizados que garanticen la consulta y participación adecuada de los pueblos indígenas en todas las etapas de la implementación, incluyendo la planificación, ejecución y evaluación”. Por lo tanto, el establecimiento de mecanismos de consulta es fundamental para garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en la toma de decisiones.

Es importante entender que la consulta es un proceso que comprende varias etapas, en donde es esencial un diálogo que sirva para visibilizar, analizar y evitar o remediar posibles afectaciones que deriven del proyecto, programa o iniciativa objeto de la misma. Tal proceso, implica no solo el derecho de reaccionar sino también el derecho de proponer e incidir sobre la medida administrativa que se pretende implementar.

En los diálogos territoriales promovidos para la construcción participativa de la presente Guía, que propiciaron además, el intercambio de experiencias sobre la implementación de la consulta conforme el Convenio 169, se reitera que la consulta constituye una práctica histórica de los propios pueblos indígenas y una fuente de unidad y vida colectiva para evitar el conflicto, tal y como se nos expresó en los diálogos mencionados: “cuando se consulta al pueblo no pasa nada” expresión que, traducida de su idioma original, denota ausencia de conflicto cuando media la consulta en cualquier decisión que afecta a la comunidad.

Asimismo la consulta se constituye en un mecanismo para conocer la forma de pensar, de analizar y de acercarse a un determinado problema o necesidad, en el que se requiere de la decisión colectiva. En el proceso de diálogos territoriales nos encontramos con diferentes concepciones todas alrededor del concepto de consulta:



- Para ello se hace fundamental que “vamos a escuchar a todos” (taq taq qab’arej qun chalal en idioma poqomam).

- Implica también: tener el mismo pensamiento, de forma conjunta, dialogar, platicar, es juntar y tejer la palabra, respetando a todos. Es asegurar el camino de nuestros pueblos. Tatz’onaj no’j (descubrir la idea, la sabiduría colectiva). Tz’ononem, (pedir), o qatz’onoj, (preguntar) en Sacapulteko.

- No es un interrogatorio, sino más bien, es el derecho de ser consultado con pleno conocimiento, es un esfuerzo conjunto de análisis de beneficios, ventajas y desventajas, es el poder de la palabra y el pensamiento “chomnem” en idioma k’iche’, para el beneficio común, se toma decisión, se respetan los resultados, lo que se dice y acuerda entre las partes se cumple.

- Para el pueblo garífuna la consulta se encuentra íntimamente relacionada con el principio “Inebenehabuni”, *respeto y armonía para el bienestar de todos*, alcanzar acuerdos, con suficiente claridad de la coexistencia, tierra, mar, agua, para asegurar la buena convivencia. Es armonizar lo que se pretende hacer, sociedad y naturaleza en armonía.

- El mecanismo de la consulta se desarrolla regularmente en la asamblea, “komonil” para los qeqchi’, “muchk’abil” en mopán, “komom o chomnik” para los k’iche’, un espacio para la opinión, el debate y el análisis para alcanzar acuerdos, asegurar la buena convivencia y tener solución favorable de forma colectiva a un determinado asunto sometido a conocimiento y análisis de la comunidad, donde la dirigencia es solo un portavoz, siendo la autoridad máxima la asamblea.

Asimismo, se obtuvo de los diálogos, que para la consulta es importante tener la suficiente información, la unidad y la conciencia de su ser. Y que puede tener ciertas características conforme la naturaleza de cada pueblo, su cultura, su idioma, “conforme la vivencia de cada comunidad”.

Por tales razones y ejemplos, la consulta es un proceso que implica un diálogo de buena fe entre el Estado y los pueblos indígenas; no se limita a la mera información o a la firma de un documento elaborado por una sola de las partes, implica interacción entre Estado y los pueblos indígenas.



ROLES INSTITUCIONALES

Entidad encargada

Es la entidad, o institución del Ejecutivo, a quien, corresponde tomar la decisión sobre la medida administrativa susceptible de afectar directamente derechos reconocidos a los pueblos indígenas.

Entidad asesora

Es el ente de acompañamiento, asesor, coordinador y articulador interinstitucional para la efectiva implementación de la consulta a los pueblos indígenas. Está a cargo de llevar un registro ordenado de los procesos de consulta que implementa el Organismo Ejecutivo, y de los acuerdos alcanzados para promover su seguimiento juntamente con las entidades responsables. Proporciona la asesoría y asistencia técnica, la actualización de información sobre pueblos indígenas y su territorialidad, promueve la capacitación del recurso humano involucrado en los procesos consultivos, entre otros. Para efectos del presente instrumento será el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Entidad de asistencia técnica

Son las entidades no obligadas (no les corresponde la decisión administrativa) que, en cada proceso consultivo, se considere por su experiencia y naturaleza, debe de tener una participación temporal o permanente con tareas específicas. Juegan un rol coadyuvante en aspectos técnicos, culturales, idiomáticos o según sea necesario.

A manera de ejemplo, la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala para aspectos de interpretación y/o traducción. El Instituto Geográfico Nacional con información cartográfica. El Instituto Nacional de Estadística para información sobre datos y cifras de población, el Registro de Información Catastral –RIC- entre otros.



PROCEDIMIENTO CONSULTIVO

Con la finalidad de orientar al funcionario del Organismo Ejecutivo obligado de realizar consulta a los pueblos indígenas y en consonancia con lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad en la sentencia de mérito, se desarrolla el siguiente procedimiento.

PASO 1. ETAPA PREPARATORIA

OBJETIVO

Determinar a través de la entidad encargada de tomar la decisión administrativa, si la medida a implementar es, o no, objeto de consulta de conformidad con los principios y derechos contenidos en el Convenio 169 de la OIT.

PROCEDIMIENTO

1. Revisar la información relativa a la medida administrativa y el proyecto, programa o iniciativa.
2. Solicitar el traslado del expediente administrativo formado por la solicitud de aprobación del estudio de Evaluación de Impacto Ambiental o el documento administrativo correspondiente, con su respectivo informe circunstanciado, que debe contener como mínimo:
 - a. Las posibles repercusiones ambientales del proyecto, programa o iniciativa, operación o actividad;
 - b. Área en que se produciría, produce o producirá impacto;
 - c. Quiénes podrían ser afectados, y en general,

d. Toda información pertinente para un balance integral y objetivo del modo y grado de incidencia.

3. Visita al área de influencia del proyecto, programa o iniciativa, para verificar las características del área.
4. Determinar la existencia o no de pueblos indígenas y sus características socioculturales en el área donde podría producirse, produce o producirá impacto o afectación del proyecto, programa o iniciativa y su caracterización cultural.
5. Identificar en forma preliminar posibles afectaciones y derechos susceptibles de afectación directa;
6. La entidad encargada, al determinar que el proyecto, programa o iniciativa, objeto de la medida administrativa es sujeto de consulta, será responsable de coordinar a efectos de seguimiento, con el organismo asesor.
7. El organismo asesor procederá a conformar el expediente de seguimiento y el registro de la consulta.

PASO 2. GENERACION DE CONFIANZA (ETAPA DE CONVOCATORIA)

OBJETIVO

Establecer una comunicación de buena fe con los pueblos indígenas del área de influencia, a través de sus instituciones representativas, según el Convenio 169 y apoyar en su acreditación para el proceso de consulta.

PROCEDIMIENTO

1. La institución encargada realizará los primeros acercamientos mediante visita directa y a nivel local con las instituciones representativas de los pueblos indígenas del área de influencia del proyecto, programa o iniciativa, y demás involucrados.
2. La institución encargada, coordinará cuando corresponda, a nivel local, la convocatoria por todos los medios de difusión y comunicación con cobertura en o los municipios, haciendo uso del idioma o idiomas indígenas del lugar con el fin de informar sobre el proyecto, programa o iniciativa.
3. La institución encargada, coordinará con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Academia de las Lenguas Mayas, para la asesoría y acompañamiento correspondiente y para la interpretación o traducción a idiomas nacionales del lugar.
4. La institución encargada, llevará a cabo la identificación, convocatoria y registro preliminar de las instituciones representativas de los pueblos indígenas, del área de influencia del proyecto, programa o iniciativa y otros actores participantes del proceso.

PASO 3. FORMULACIÓN DEL PLAN DE CONSULTA (PRE-CONSULTA)

OBJETIVO

Construir de manera conjunta, con las instituciones representativas de los pueblos indígenas, en el marco de la flexibilidad, el diseño del plan y los mecanismos por los cuales debe realizarse la consulta.

PROCEDIMIENTO:

1. Acreditar a los representantes, titular y suplente designados.
2. Establecer de manera conjunta las normas de participación y funcionamiento del proceso de diálogo (quorum, formas de toma de decisión, reuniones).
3. Proporcionar información relativa a la medida administrativa y el proyecto, programa o iniciativa.
4. Solicitar cuando corresponda, a las instituciones partes del proceso, que las mismas formulen su presentación inicial, proporcionando información objetiva, veraz y atinente sobre las implicaciones de la autorización de la medida solicitada, a efecto de que pueda servir de base para ponderar modo y grado de incidencia del proyecto, programa o iniciativa, en las condiciones de vida de los pueblos indígenas.
5. Diseñar el mecanismo de la consulta en el marco de la flexibilidad del cual debe contener como mínimo:
 - a) Procedimiento que deberá considerar las costumbres de los pueblos indígenas del lugar;
 - b) Medios eficaces y pertinentes para transmitir la información;
 - c) Formas de solución de desavenencias;
 - d) Calendarización de los procedimientos de consulta;
 - Determinar momento y oportunidad de pronunciarse acerca de la propuesta
 - Calendarizar los procedimientos de consulta con plazos razonables
 - Establecer fechas probables para la materialización de los pre acuerdos
 - Todos los acuerdos alcanzados serán consignados en actas suscritas por los sujetos del proceso

6. Generar informe final de esta etapa, el cual debe contener el Plan de la Consulta.

PASO 4. INFORMACION DE LA MEDIDA A CONSULTAR

OBJETIVO

Informar a los pueblos indígenas del área de influencia, a través de sus instituciones representativas, sobre la medida administrativa a consultar.

PROCEDIMIENTO

Proporcionar información sobre la medida a consultar, teniendo presente lo siguiente:

- a) Naturaleza;
- b) Tamaño;
- c) Reversibilidad;
- d) Alcance;
- e) Razones por las que se debe llevar a cabo el proyecto;
- f) Duración;
- g) Áreas a afectar;
- h) Posibles impactos económicos, sociales, culturales y ambientales;
- i) Personal que estaría involucrado en la ejecución; y,
- j) Procedimiento que se lleven a cabo para realizar el proyecto.

PASO 5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

OBJETIVO

Informar a los pueblos indígenas del área de influencia, a través de sus instituciones representativas, sobre la medida administrativa a consultar.

PROCEDIMIENTO

1. Garantizar que los pueblos indígenas tengan el apoyo técnico necesario para el análisis de la información;
2. Ampliar y/o aclarar, cuando sea requerido, la información que sea necesaria;
3. Cumplir con los plazos establecidos en el plan de consulta para la evaluación interna de la información; y,
4. Presentar las preocupaciones y posibles afectaciones, por parte de los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas, sobre los aspectos positivos y negativos de la medida objeto del proceso.

PASO 6. DIALOGO INTERCULTURAL

OBJETIVO

Propiciar un proceso de diálogo con los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas a fin de alcanzar acuerdos en torno a la medida administrativa objeto de consulta.

PROCEDIMIENTO

1. Establecer condiciones para el diálogo (tiempo, lugar, participantes, facilitadores, reglas o normas mínimas, entre otros);

2. Determinar por parte de los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas, las preocupaciones e inquietudes sobre los temas susceptibles de afectación;
3. Identificar de manera conjunta los mecanismos de prevención, atención y mitigación;
4. Priorizar el orden de abordaje de los temas;
5. Identificar soluciones a las posibles afectaciones; y,
6. Promover acuerdos para garantizar los derechos de los pueblos indígenas, respecto a la medida administrativa.

PASO 7. ACUERDOS

OBJETIVO

Concluir y llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de la medida propuesta.

PROCEDIMIENTO

1. Consignar por escrito y en forma detallada los acuerdos y desacuerdos suscitados durante el diálogo. Los mismos son de dominio público y de carácter obligatorio;
2. Redactar informe final, completo y detallado del proceso;
3. Incorporar el informe, los acuerdos y resultados de la consulta al expediente administrativo de la medida objeto de consulta; y,
4. La entidad encargada, conforme los resultados y acuerdos de la consulta, la legislación vigente y el Convenio 169 de la OIT, tomará la decisión correspondiente sobre la medida administrativa, proporcionando los fundamentos correspondientes y la comunicará oportunamente a las partes involucradas.

PASO 8. DEFINICIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

OBJETIVO

Establecer las condiciones para verificar el cumplimiento de los acuerdos y mantener un diálogo permanente de buena fe entre el Estado y los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas.

PROCEDIMIENTO

1. Los sujetos del proceso se comprometen a tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento y monitoreo de los acuerdos;
2. Conformar e instalar de manera conjunta, una comisión de verificación de cumplimiento de acuerdos y diálogo continuo;
3. La comisión de verificación establecerá la metodología y mecanismos de seguimiento a los acuerdos y el diálogo permanente;
4. Elaboración conjunta de un plan de monitoreo y evaluación;
5. La entidad asesora, como parte del expediente conformado, incorporará la información, e integrará una base de datos para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos.



APLICACIÓN DE LA GUÍA

Este instrumento contempla tres situaciones que son susceptibles de aplicación:

- Cuando la Consulta es de carácter previo a ser aprobada la decisión administrativa por la autoridad competente;
- Cuando la consulta es ordenada por un órgano jurisdiccional, la misma se sujeta a lo resuelto y solo en la medida que sea compatible se aplicarán complementariamente los principios de esta Guía;
- En los casos en que ya se haya emitido la medida administrativa y se deba llevar a cabo la consulta a pueblos indígenas.

ADECUACION INSTITUCIONAL

Los funcionarios e instituciones del Organismo Ejecutivo, para el debido cumplimiento de la presente Guía, deben adecuar en lo pertinente sus procesos y tomar las medidas administrativas necesarias en el marco de la obligación de consulta contenida en el Convenio número 169.

PROCESO DE PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN

Se considera prioritaria la realización de esfuerzos que conlleven el conocimiento y promoción del Convenio sobre derechos de los pueblos indígenas número 169 de la OIT, tanto a nivel interno de los Ministerios, Secretarías y funcionarios del Organismo Ejecutivo, los pueblos indígenas y a la población en general.



